

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1058-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>21/11/2017</b>	Hora: 11:59:37.71... Folios: 6

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

1- Que mediante Auto N° 131-0622 del 10 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **FRANVAL S.A.**, con Nit 890.925.309-1, a través de su representante legal la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.294, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la E.DS. Mall La Fe del Municipio de El Retiro, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-8559.

2- Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, y a realizar visita técnica el día 29 de agosto de 2017, generándose el Informe Técnico 131-1829 del 18 de septiembre de 2017, en el cual se requirió a la parte interesada presentar información adicional para conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos.

3- Mediante Oficio con radicado 131-7662 del 04 de octubre de 2017, el señor Raúl Franco Valencia, Coordinador de Proyectos FRANVAL S.A, presenta información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

4- Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-2320 del 09 de noviembre de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

**3. "ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES**

Información presentada bajo el radicado 131-7662 del 04 de octubre de 2017:

- ✓ Se propone para la disposición final del efluente proveniente de la trampa de grasas un pozo de absorción en cono truncado con las siguientes dimensiones: Diámetro Mayor: 2.00 m, Diámetro menor: 1.30 m, Altura del cono: 2.5 m, radio mayor: 1.00 m y radio menor: 0.65 m. El volumen del cono truncado a construir es de 5.42 m<sup>3</sup>.
- ✓ Se presenta certificado emitido por la administradora del Centro Comercial La Fé en la cual informa que las aguas residuales procedentes de las descargas sanitarias de la estación Texaco La Fé están actualmente conectadas al sistema de redes de aguas residuales domésticas del Centro Comercial La Fe con su debida autorización.
- ✓ Plano con ubicación de la trampa de grasas y ubicación georreferenciada del pozo de absorción.

Algunas observaciones del informe técnico 131-1829 del 18 de septiembre de 2017:

Descripción del proyecto: La EDS La Fe se encuentra ubicada dentro del Centro Comercial La Fe P.H cuenta con dos islas surtidoras de combustible y un mini mercado. En la EDS no presta ningún otro servicio adicional.  
Fuente de abastecimiento: El Centro Comercial La Fe y la EDS cuentan con servicio de acueducto veredal y municipal.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

- Se presenta Concepto de Norma Urbanística No. 458 del 22 de agosto de 2017, en el que se informa que el predio identificado con el número 0016-00020 y FMI 017-8559 ubicado en la vereda Los Salados zona rural del municipio tiene un área catastral de 651 m<sup>2</sup> se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP) y se encuentra 100% en Zona Mixta y en él se viene desarrollando el uso establecido según el PBOT, comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.

- Se presenta Concepto de Uso del Suelo No. 121 del 22 de agosto de 2007, en el que se informa que el predio identificado con el número 0016-00020 y FMI 017-8559 ubicado en la Vereda Los Salados zona rural del municipio se desarrolla la actividad de Estación de Servicio la cual cumple con los usos del suelo.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio identificado con el FMI 017-8559 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday – Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don Diego – La Fé; Aeropuerto – Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín – Bogotá; y San Antonio – La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guame, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO%) y de sólidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.

- POMCA: Resolución 131-3653 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Comare para el periodo 2016-2026.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: __	Secundario: _	Terciario: __	Otros: Cual?: __			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	29	34	6	05	24.9	2173
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de tres compartimientos DIMENSIONES Largo = 0.6 m Largo = 0.6 m Profundidad = 1.1 m						
Tratamiento primario								
Tratamiento secundario								
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Disposición con tercero						

Otras unidades		
----------------	--	--

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s):	No doméstico	Irregular	2 (horas/día)	4 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	34	06	05	24.4	2172

✓ Descripción del sistema de infiltración propuesto: Pozo de absorción en cono truncado con las siguientes dimensiones: Diámetro Mayor: 2.00 m, Diámetro menor: 1.30 m, Altura del cono: 2.5 m, radio mayor: 1.00 m y radio menor: 0.65 m. El volumen del cono truncado a construir es de 5.42 m<sup>3</sup>.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se presenta plan de emergencias y contingencias de la EDS el cual contiene: objetivos, alcance, marco normativo, generalidades de la empresa, identificación de las amenazas, de la vulnerabilidad, plan estratégico (estructura administrativa del plan de emergencias y contingencias), evaluación y mantenimiento.

**4. CONCLUSIONES:**

- En la EDS la Fe se generan aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del cárcamo perimetral de las islas surtidoras de combustible.
- Actualmente en la EDS las aguas residuales de las baterías sanitarias y la trampa de grasas del cárcamo perimetral de las islas surtidoras, se encuentran conectadas a la red de alcantarillado del Centro Comercial la Fe, quien cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución 131-0394 del 02 de julio de 2014 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.
- La parte interesada propone para la disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes de la trampa de grasas un pozo de absorción en cono truncado con las siguientes dimensiones: Diámetro Mayor: 2.00 m, Diámetro menor: 1.30 m, Altura del cono: 2.5 m, radio mayor: 1.00 m y radio menor: 0.65 m. El volumen del cono truncado a construir es de 5.42 m<sup>3</sup>.
- La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-1829 del 18 de septiembre de 2017, al presentar la certificación del Centro comercial La Fe en donde indica que las aguas residuales domésticas están siendo tratadas en la planta de tratamiento del C.C, el diseño del pozo de absorción como propuesta de campo de infiltración del efluente proveniente de la trampa de grasas y el plano con la ubicación de la descarga georreferenciada por lo tanto es factible otorga un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes del trampa de grasas de la EDS."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

**Parágrafo.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 sobre el "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-2320 del 09 de noviembre de 2017, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **FRANVAL S.A.**, con Nit 890.925.309-1, a través de su representante legal la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.294, para las aguas residuales no domésticas generadas en la "E.D.S LA FE", localizada en el Centro Comercial La Fe, Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en el predio identificado con **FMI 017-8559**.

**Parágrafo Primero.** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo. INFORMAR** a la parte interesada que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con el presente Acto Administrativo se **APRUEBA** el sistema de tratamiento implementado, el cual se describe a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:				
		75	29	34	6	05	24.9	2173
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de tres compartimientos DIMENSIONES						

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 2-May-17

F-GJ-175V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

		Largo = 0.6 m Largo = 0.6 m Profundidad = 1.1 m
Tratamiento primario		
Tratamiento secundario		
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		Disposición con tercero
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s):	No doméstico	Irregular	2 (horas/día)	4 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	29	34	06 05	24.4	2172

**ARTÍCULO TERCERO.** Con el presente Acto Administrativo se **ACOGE** el sistema de infiltración propuesto. Pozo de absorción en cono truncado con las siguientes dimensiones: Diámetro Mayor: 2.00 m, Diámetro menor: 1.30 m, Altura del cono: 2.5 m, radio mayor: 1.00 m y radio menor: 0.65 m. El volumen del cono truncado a construir es de 5.42 m<sup>2</sup>

**Parágrafo primero. REQUERIR** a la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMESTICAS**, acogido en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo segundo. INFORMAR** que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por **FRANVAL S.A.**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO. APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS**, derivados y sustancias nocivas, presentados por la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **FRANVAL S.A.**, como propietaria de la E.D.S LA FE

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones de la estación, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. REQUERIR** a la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **FRANVAL S.A.**, como propietaria de la E.D.S LA FE, para que anualmente envíe informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **FRANVAL S.A.**, como propietaria de la E.D.S LA FE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

**Primera.** Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

➤ **Aguas residuales no domésticas STARnD:**

➤ Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (trampa de grasas), con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y al Acuerdo 198 de 2008. Se debe tomar la muestra en el afluente y efluente del sistema de tratamiento. Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- ✓ Sólidos suspendidos totales (SST)
- ✓ Sólidos Sedimentables (SSED)
- ✓ Grasas y Aceites
- ✓ Hidrocarburos totales

**Parágrafo 1.** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 2.** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3.** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo,

tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 4.** Con el informe de caracterización deberá presentar, las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las trampa de grasa y demás residuos peligrosos generados en la E.D.S, (registros fotográficos, certificados, entre otros)

**Segunda.** Realizar el seguimiento la implementación de los planes aprobados y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.

**Tercera.** Verificar que la empresa transportadora con la que contrate servicios, cuenten con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

**Cuarta.** Contar con las estructuras a la salida del sistema que permitan el aforo y toma de muestras

**Quinta.** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**Sexta.** El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la E.D.S, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**Séptima.** Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

*"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.*

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR** al usuario, que la Corporación declaró en ordenación la cuenca en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.



**ARTÍCULO UNDECIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia en cuanto a modificación del permiso de vertimientos solicitado por la representante legal del **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H**, con NIT 890.936.565-6.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **FRANVAL S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREAS ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05607.04.28220**

Proceso. Tramites  
Asunto. Vertimientos  
Proyectó. Abogado. V. Peña P  
Revisó. Abogada/ P Usuga Z  
Técnica. M. Sierra  
Fecha. 16/11/2017